

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

# **Sustitutivo a los P. de la C. 1663, 1675 y 1689**

9 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentado por la Comisión de Seguridad Pública

Referido a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

## **LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de que los agentes que fueron objeto de "reclutamientos especiales" bajo la Ley Núm. 208 de 28 de agosto de 2003, cuenten con un término de dos (2) años adicionales para completar el requisito de Grado Asociado, y suprimir una disposición contradictoria al propósito de lo dispuesto en el inciso (c).

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se ha reconocido que la promoción de la educación entre los agentes del orden público resulta fundamental en la lucha contra el crimen y la protección de los derechos civiles de los ciudadanos. El que los miembros de la Policía de Puerto Rico estén dotados con mayores conocimientos, incentivos y recursos resulta en una mayor capacidad y mejores grados de destreza para que realicen eficientemente su labor.

No debe de haber duda de que la Asamblea Legislativa tiene el compromiso con el Pueblo de Puerto Rico de promover la capacitación de los agentes de la Policía Estatal, de manera que cuenten con los mayores conocimientos, destrezas y herramientas para combatir la criminalidad.

Al aprobarse la Ley Núm. 53, antes citada, se dispuso en su Artículo 38(c) que a partir del primero de enero de 2000 será requisito para ser agente el poseer un Grado Asociado, otorgado por la Academia de la Policía o por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

No obstante, posteriormente, se aprueba la Ley Núm. 208 de 28 de agosto de 2003 mediante la cual se autorizó al Superintendente de la Policía a realizar "reclutamientos especiales" permitiendo que se graduaran de la Academia de la Policía aquellos agentes que hubiesen completado un currículo mínimo de doce (12) a catorce (14) semanas.

En adición, se refrendó la Ley Núm. 97 de 26 de agosto de 2005, con la cual volvió a enmendarse el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley de la Policía para restituir el requisito de Grado Asociado para los agentes de la Policía.

Actualmente, los agentes que fueron objeto de "reclutamientos especiales" en el 2003 deben completar el requisito de Grado Asociado en un término de seis (6) años, a contarse desde que dicho candidato completó el currículo especial.

En el mismo párrafo se dispone que los "cadetes que no cumplan con los requisitos aquí establecidos dentro del período probatorio, no podrán convertirse en agentes de la Policía de Puerto Rico." Ello es contradictorio y confuso, debido a que el período probatorio de la Policía es de dos (2) años.

Se ha informado públicamente que cientos de "policías de las academias 208-A, 208-B y 209, graduados en un período sin precedentes de 14 semanas bajo la administración de la Ex Gobernadora Sila Calderón, fueron citados a la Academia de la Policía para verificar si ya contaban con un grado asociado."

A tenor con ello, surgió el siguiente artículo periodístico:

Maribel Hernández Pérez, "Evalúan policías sin estudios", *Primera Hora*, 12 mayo 2009, pág. 29.

En la misma, se hizo constar lo siguiente:

El Superintendente José E. Figueroa Sancha explicó ayer que estos policías, por ley, deben haber completado su grado asociado para agosto del 2010 y la agencia quiere verificar qué cantidad de ellos cumplen con el requisito o puede alcanzarlo en el periodo establecido que fue de seis años.

"En ningún momento se citaron para despedir a esos policías, sino darles la oportunidad de que cumplan con ese requisito, pero han tenido seis años para cumplir con la ley", explicó Figueroa.

Al mismo tiempo, dijo que pudiera evaluar la posibilidad de que se enmiende nuevamente la ley para extender el plazo requerido.

De las academias 208-A se graduaron 1,156; de la 208-B, 139 y de la 209, 574 cadetes.

La labor de los agentes reclutados en el 2003, al igual que la rendida por los demás integrantes de la Fuerza, es necesaria para la protección de vidas y propiedades.

Ante esa realidad, y en reconocimiento a la sacrificada labor que realizan los agentes de la Policía Estatal, es meritorio que se amplíe la oportunidad de los agentes reclutados al amparo de la Ley Núm. 208, de manera que cuenten con un término adicional de dos (2) años para completar el Grado Asociado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 38 de la Ley Núm. 53 de 10 de  
2 junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 38.- Disposiciones Transitorias

4           (a)     ...

5           (c)     Se dispone que a partir del 1ro. de enero de 1977, será requisito  
6                    indispensable para ser elegible a los rangos de Teniente Coronel y Coronel  
7                    haber cursado y aprobado, no menos de sesenta y cuatro (64) créditos  
8                    universitarios en un colegio o universidad licenciada por el Consejo de  
9                    Educación Superior de Puerto Rico. Comenzando el 1ro. de enero de 1979,  
10                   será requisito de elegibilidad para los rangos de Coronel y Teniente  
11                   Coronel el poseer el Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o  
12                   universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto  
13                   Rico. Los requisitos de preparación universitaria que aquí se establecen

14 no serán aplicables a los miembros de la Fuerza que hubieren ingresado  
15 antes de 31 de diciembre de 1994.

16 Se dispone que a partir del 1ro de enero de 2000, será requisito de  
17 elegibilidad para los rangos de Coronel y Teniente Coronel, el poseer una  
18 Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad licenciada por  
19 el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico; para los rangos de  
20 Comandante, Inspector y Capitán el poseer el Grado de Bachiller, otorgado por  
21 un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior de  
22 Puerto Rico, para los rangos de Teniente Primero, Teniente Segundo, Sargento y  
23 Agente de la Policía, el poseer un Grado Asociado, otorgado por el Colegio  
24 Universitario de Justicia Criminal u otro colegio o universidad licenciada por el  
25 Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Los requisitos de preparación  
26 académica que aquí se establecen no serán aplicables a los miembros de la Fuerza  
27 que hubiesen ingresado antes de 31 de diciembre de 1994.

28 Aquellos candidatos que hayan sido reclutados según lo dispuesto por la  
29 Ley Núm. 208 de 2003, tendrán que completar el Grado Asociado en el Colegio  
30 Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada  
31 licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, en un término  
32 de ocho (8) años, a contarse desde que dicho candidato completó el currículo  
33 especial.

34 ...”

35            Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
36 aprobación.